

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

México D.F. a 2º de enero de 2008

Asunto: Resumen de la 5ª Resolución de Modificaciones a las RCGMCE 2007

El pasado 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, situación que se le dio a conocer mediante la circular número 237 de 2007.

Por lo anterior y en alcance a la circular de referencia, enviamos resumen del contenido de las modificaciones de referencia.

## I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican y adicionan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.4.	Respecto a la obligación de presentar información a través de medios magnéticos, se sustituye el término "disco flexible" por disco compacto
1.3.1.	Se modifica la regla relativa a las formas de pago de contribuciones y aprovechamientos para señalar que podrá hacerse mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador (antes señalaba cheque de caja o cheque certificado de la cuenta del importador) En su segundo párrafo se agrega la posibilidad de que en importaciones conforme a la regla 2.7.3 el pago de se efectúe mediante tarjeta de crédito o débito.
1.3.4. numera 2, último párrafo	Se modifica el numeral 2 a efecto de señalar los requisitos que deben cumplir los cheques
1.4.10. tercero, quinto y octavo párrafos.	Se elimina el párrafo que señala la vigencia de las Resoluciones que exentan al contribuyente para cumplir con la cuenta aduanera de garantía, así como la obligación de renovación
2.1.4. primero y quinto párrafos.	Se anexa un párrafo para señalar que las Cámaras Empresariales interesadas en la prevalidación electrónica deberán estar constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
2.1.8. último párrafo.	Respecto a las excepciones para el horario de despacho de mercancías previstas en el Anexo 29, se eliminan a los órganos desconcentrados federales, estatales o municipales encargados de la seguridad nacional y se incluye al SAT.
2.2.2. numeral 18.	En las excepciones para el registro para el padrón de importadores se eliminan a los órganos desconcentrados federales, estatales o municipales encargados de la seguridad nacional y se incluye al SAT.
2.2.4. rubro A, numeral 31.	El numeral 31 se reforma para considerar causal de suspensión en el Padrón derivado de la inexacta clasificación arancelaria, sólo cuando derive de dictamen de laboratorio y la nueva fracción implique el incumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, así como pago de cuotas compensatorias.
2.4.3. segundo, tercero y quinto párrafos.	Se agrega un párrafo a la regla que permite la importación por lugar distinto al autorizado (aduanas marítimas) para prever a las empresas distribuidoras, comercializadoras y almacenadoras de gas licuado de petróleo, sujetándolas a que se encuentren habilitadas como depósito fiscal y cuenten con permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas L.P. o gas natural.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

<p>2.5.5. primer párrafo; rubro B, numerales 1, primer párrafo y 2.</p>	<p>Se modifica el primer párrafo para señalar que se requiere el visto bueno de la Administración Central de Contabilidad y Glosa previo a que la mercancía que haya causado abandono a favor del Fisco sea vendida, donada o destruida</p> <p>En el rubro B, se señala que para la destrucción de mercancías, debe mediar autorización previa de la Aduana con visto Bueno de la Administración Central de Contabilidad y Glosa.</p> <p>Se elimina la referencia de la Administración Regional de Grandes contribuyentes</p>
<p>2.6.15. numeral 10.</p>	<p>Respecto a las excepciones para la no activación por segunda ocasión del SAAI; se eliminan a los órganos desconcentrados federales, estatales o municipales encargados de la seguridad nacional y se incluye al SAT.</p>
<p>2.6.17. segundo párrafo.</p>	<p>Respecto al registro de encargos conferidos, se elimina la referencia de la Administración de Padrón de Importadores, dejando sólo a la Administración Central de Contabilidad y Glosa.</p>
<p>2.7.2, con un sexto párrafo, pasando el actual sexto a ser séptimo párrafo</p>	<p>Respecto a la regla de mercancías que integran el equipaje de pasajeros, se agrega un párrafo para señalar que, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o región fronteriza, siendo posible que se acumule por miembros de una familia</p>
<p>2.7.3, con un numeral 5</p>	<p>Se agrega un numeral para que los pasajeros internacionales no puedan importar mercancía (distinta a las de su equipaje sin utilizar los servicios de agentes aduanal) tratándose de aquella de difícil identificación a que se refiere el artículo 45 de la Ley, independientemente de la cantidad y del valor consignado.</p> <p><i>Nota: Entra en vigor el 01/03/08</i></p>
<p>2.7.4</p>	<p>Tratándose de importaciones a través de empresa de mensajería y paquetería, se agrega un párrafo se agrega un párrafo para restringir las mercancías difícil identificación a que se refiere el artículo 45 de la Ley, independientemente de la cantidad y del valor consignado</p> <p><i>Nota: Entra en vigor el 01/03/08</i></p>
<p>2.7.6. Rubro A. y último párrafo.</p>	<p>Respecto a la regla de operaciones vía postal (embarques no mayores a 300 Usd para a través de Boleta Aduanal), se agrega un párrafo para permitir la importación de libros (independientemente de su cantidad o valor) excepto los de la fracción arancelaria 4901.10.99</p> <p>Asimismo, se modifica el último párrafo para señalar que del 12 al 31 de marzo de 2008, podrán acogerse a lo dispuesto por el rubro B mercancías con hasta un valor de 3,000 Usd</p>
<p>2.8.1. M, primer párrafo; y último párrafo de la regla.</p>	<p>Se incluye para efectos de empresa certificada, a las IMMEX dedicadas a la elaboración, elaboración, transformación, de aeronaves, incluyendo también las partes y componentes.</p>
<p>2.8.3. numerales; 28, rubros B y D, inciso b), 41, rubro E.</p>	<p>En el numeral 28, de los beneficios de empresa de mensajería y paquetería certificadas, se agrega un párrafo para señalar que no podrán acogerse al Pedimento clave T1, las mercancías de difícil identificación a que se refiere el artículo 45 de la Ley, independientemente de la cantidad y del valor consignado, lo mismo aplica para el rubro C (mercancía remitida por mexicanos residentes en el extranjero)</p> <p><i>Nota: Esta última reforma del rubro C entra en vigor el 01/03/08</i></p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

	<p>En el numeral 28, rubro D, se elimina el inciso a); sin embargo todo este rubro ya había sido eliminado en la publicación de noviembre de 2007</p> <p>En el numeral 54, relativo a los beneficios de empresas certificadas del rubro M, se agrega un inicio C para señalar que en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente (artículo 36, fracción I, inciso g) y último párrafo de la Ley) podrán efectuar su importación, sin anotar los números de serie, parte, marca o modelo.</p>
2.9.3. rubro A, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos.	<p>Respecto al procedimiento de importación de mercancía donada, se agrega un párrafo para señalar la posibilidad de autorización de mercancía que se encuentre en el extranjero o depósito ante la aduana.</p> <p>Asimismo, se agregan dos párrafos para señalar que este tipo de autorizaciones no aplica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cambios de régimen</li> <li>b) reexpedición</li> <li>c) regularización de mercancías.</li> </ul> <p>Asimismo se señala que quedará sin efectos cuando el titular lo solicite expresamente, siempre que no se cause perjuicio al interés público</p> <p>Los demás cambios son sólo para señalar el nombre de la nueva Administración Central competente de acuerdo a las reformas al RISAT</p>
2.9.7. primer párrafo; numeral 1, inciso d) y tercero y último párrafos; numeral 3, tercer párrafo.	<p>Tratándose de la regla de donación de mercancía al Fisco Federal, remodifica para incluir como destinos a los órganos desconcentrados o descentralizados de la Federación, Estados o Municipios.</p> <p>Asimismo, se modifica el rubro d) para solicitar especificar que debe anexarse copia de la Licencia sanitaria.</p> <p>Se actualizan los teléfonos de la autoridad competente para este tipo de autorizaciones.</p>
2.9.8. numerales 6, 10, 21 y 27.	<p>Respecto a la regla de lo que se considera como mercancías propias para la atención de requerimientos básicos, en el numeral 6 se incluye el término "o de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud"</p> <p>En el numeral 10, se define que los anteojos pueden ser nuevos o usados, mientras que en el 10 se cambia el término "autobuses integrales" por camiones. En el numeral 27 se INCLUYE el término "o de volteo"</p> <p>Asimismo, se incluyen los numerales 28,29 y 30 para incluir vehículos y maquinaria para protección civil, eléctricos y electrodomésticos, así como maquinaria pesada destinada a municipios ubicados en microrregiones.</p>
2.12.1. numeral 15.	<p>Únicamente se modifica para sustituir el término Servicio de Administración Tributaria por la abreviatura SAT</p>
2.13.14.	<p>En las excepciones para procedimientos de cancelación de patente o autorización de Agente o Apoderado Aduanal ante la omisión de permiso (mercancía menor a 700 Usd), se considera que si aplica el procedimientos tratándose de permisos relacionados con vehículos.</p>
2.13.18. cuarto párrafo.	<p>En realidad no hay ningún cambio publicado a esta regla</p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

2.15.1. primer párrafo y numeral 7.	Respecto de as autorizaciones para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales, se agrega al numeral 7 la obligación de que el contrato de seguro permanezca vigente durante la vigencia de la autorización.
3.3.33, segundo párrafo	Respecto a la regla que marca la obligación de las empresas IMMEX de mantener actualizados ante el RFC sus datos, se elimina el segundo párrafo que considera como no localizado su domicilio ENCASO de no cumplir con dicha actualización.
3.3.34. tercer párrafo, fracción II, segundo párrafo.	En realidad no hay ningún cambio publicado a esta regla.
3.6.1.	Respecto a la autorización para fungir como almacén general de depósito autorizado para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, así como para colocar marbetes y/o precintos, se adicionan como requisitos que el SAT debe verificar electrónicamente, los siguientes.  Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del régimen bajo el que tribute; Estar activo en el RFC; Haber dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales en el último ejercicio fiscal.  Por lo anterior, se eliminan los incisos que obligaban a la presentación de documentos que comprobaban las circunstancias antes descritas.  Se agrega como causal de cancelación de autorización el omitir presentar el dictamen de estados financieros.
3.6.18. primer párrafo.	No hay ningún cambio publicado a esta regla.
3.6.22. primero y segundo párrafos.	Respecto al registro de almacenes generales de depósito certificados, se elimina la obligación de presentar la copia de la autorización de almacén general de depósito vigente  Se hacen adecuaciones de las autoridades competentes de acuerdo al nuevo RISAT.
3.6.23. numerales 1, 2 y 3.	En los tres numerales se elimina el término "Podrán"
5.1.3. último párrafo.	En la regla relativa a las excepciones para el pago del DTA, se agregan dos párrafos para incluir a los pedimentos de rectificación (R1), así como pedimentos parte II, bajo los requisitos señalados para ambos casos.

Cabe señalar que ñas reglas que se modificaron **sólo para actualizar el nombre de la nueva Administración General, Central o Local** competente para ejercer las facultades respectivas, derivado de la reestructuración contenida en el nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de octubre de 2007; que entró en vigor el pasado 22 de diciembre de 2007, son las siguientes:

1.3.4. numera 1, inciso b)	2.4.5. último párrafo.	2.12.22. primer párrafo.	3.2.11. primer párrafo. 3.2.12. segundo párrafo.
1.3.10.	2.4.9. primero, segundo y último párrafos.	2.13.6. primer párrafo.	3.2.16. primer párrafo, numeral 2, inciso a).

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

1.4.7. numeral 7.	2.4.11. primer párrafo; segundo párrafo, rubros A, primer párrafo, numerales 4 y 5 y segundo párrafo; B, segundo párrafo; quinto y séptimo párrafos	2.13.7.	3.3.10.
1.4.9. primer párrafo.	2.4.13. último párrafo.	2.13.10. primero y tercer párrafos.	3.3.13. rubro A, numeral 5.
1.4.10. tercero, quinto y octavo párrafos	2.6.8. rubro C, primero, segundo y tercer párrafos.	2.13.11. rubro A, primer párrafo; sexto, décimo primero y último párrafos.	3.3.14. numeral 1, último párrafo.
2.1.4. primero y quinto párrafos.	2.6.13.	2.13.12. primero, segundo y cuarto párrafos.	3.3.15. numerales 1, primer párrafo y 3.
2.1.6. primer párrafo.	2.6.14. sexto párrafo.	2.13.13. rubros A, primero y quinto párrafos; B, primer párrafo; y segundo, quinto, sexto y séptimo párrafos.	3.3.16. numeral 1, primer párrafo.
2.1.10.	2.6.23. cuarto párrafo	2.13.17. primer párrafo.	3.3.26. primero y segundo párrafos.
2.1.12. primero y segundo párrafos.	2.7.7. último párrafo.	2.13.19. primer párrafo.	3.4.3. primer párrafo.
2.2.4. rubro A, numeral 3	2.8.1. rubros A, primer párrafo, numeral 1; E, primero y último párrafos; F, primero y segundo párrafos; H, primer párrafo; I, tercer párrafo; K, primer párrafo; L, tercer párrafo; y último párrafo de la regla.	2.14.1. rubro A, numeral 1.	3.6.14. rubros A, primer párrafo, C, primer párrafo; párrafos segundo y tercero, numeral 3.
2.2.6. primer párrafo.	2.8.2. primer párrafo.	2.15.3. último párrafo.	3.6.21. segundo y tercer párrafos; quinto párrafo, numerales 6, inciso a) primer párrafo, 8, segundo párrafo, inciso a) y 9, segundo párrafo; y último párrafo.
2.2.8. primero y último párrafos.	2.8.5. primer párrafo, numeral 2, incisos c) y d).	3.2.2. numerales 3, primer párrafo, 4 y 5 primero y segundo párrafos.	3.6.24. segundo párrafo.
2.2.12. rubro A, primer párrafo; cuarto, quinto, séptimo y décimo primer párrafos.	2.8.8. primer párrafo.	3.2.3. segundo párrafo.	3.6.25. primero, cuarto y quinto párrafos.
2.2.13. numeral 1.	2.10.5. cuarto párrafo.	3.2.4. numerales 2, cuarto y quintos párrafos, 3, primer párrafo y 5.	3.6.29. numerales 1, primer párrafo y 3.
2.3.1. segundo y cuarto párrafos.	2.12.2. rubro B, numerales 1, primero, quinto párrafos; 2, primero y cuarto párrafos 5, primero y cuarto párrafos.	3.2.5. numeral 1, segundo y cuarto párrafos.	3.7.7. último párrafo.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

2.3.5. párrafo.	primer	2.12.18. último párrafo.	3.2.6. quinto párrafo.	3.7.20. segundo párrafo.
2.4.1. párrafo.	primer	2.12.19. rubros A, primer párrafo y B, primer párrafo.	3.2.8. octavo párrafo.	3.9.1. primer párrafo.
4.1. numerales 1, primer párrafo y 2.				

### II. Artículos Segundo, Tercero, Cuarto.-:

Modifican los siguientes artículos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, sólo para señalar la Administración Central competente conforme a las modificaciones efectuadas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 22 de diciembre de 2007

Artículo	Artículo de las reglas de comercio exterior 2007 que modifica
Segundo	Séptimo
Tercero	Décimo tercero de la Cuarta Resolución de modificaciones
Cuarto	Fracción V del artículo Único Transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones

### III. Artículo Quinto

Modifica el artículo Séptimo de la Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas (empresas de transportación marítima, así como los agentes de carga internacional, que proporcionen con 24 horas de anticipación al arribo del buque a territorio nacional la información relativa a las mercancías de transporte consignadas en el manifiesto de carga mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI) para señalar el periodo entre 1 de septiembre de 2007 al **30 de abril de 2008**,

### IV. Artículo Sexto

Modifica la fracción artículo Séptimo VIII del artículo Único Transitorio de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas, para señalar que la entrada en vigor de las regla 2.5.4 (posibilidad de importar mercancía que causó abandono) será el 23 de diciembre de 2007.

### V. Artículo Séptimo

Modifica el artículo Vigésimo Segundo de la Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas, para señalar que la entrada en vigor de la regla 3.7.18 (obligación de las empresas de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte, de transmitir electrónicamente al SAAI la información contenida en la guía de embarque que ampare la mercancía que se introduzca o extraiga de territorio nacional, incluyendo el número de identificación único) será hasta el 1 de febrero de 2008.

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

## VI. Artículo Octavo

Se crea todo un procedimiento para la donación al Fisco de mercancías que se encuentren en el extranjero, con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, incluso a sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos siempre que la mercancía solicitada en donación no requiera del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Nota: Estas modificación entra en vigor a el 01/02/08

## VII. Artículo Noveno

Modifica la fracción III del Artículo Único Transitorio de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas, para señalar que lo dispuesto en las reglas 4.2 y 4.3 (reglas relativas a muestras)e,, entrarán en vigor hasta el 1º de marzo de 2008

## VIII. Artículo Décimo

Modifica los siguientes formatos del Anexo I de las Reglas:

No de Formato	Nombre del formato
31	"Solicitud de autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la regla 2.9.3. de carácter general en materia de comercio exterior
48	"Solicitud de autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1."
50	Solicitud de otorgamiento del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la regla 2.4.11. de carácter general en materia de comercio exterior
51	"Solicitud de registro en el Padrón de empresas exentas de otorgar cuenta aduanera en la importación de mercancía sujeta a precios estimados, conforme a la regla 1.4.10. de carácter general en materia de comercio exterior
52	Solicitud de autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos
53	Solicitud de autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera
54	Solicitud de registro en el Padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la Regla 2.2.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
55	Solicitud de inscripción en el Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera
Adición del formato 56	Solicitud de autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado
formato 1 "Pedimento"	el bloque "CONTENEDORES



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

### **IX. Artículo Décimo Primero**

Modifica el Anexo, para modificar el horario de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

### **X. Artículo Décimo Segundo**

Modifica el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, para eliminar del Sector 26.- “Artículos escolares y de escritorio”, las fracciones arancelarias 8443.39.99 y 8472.90.99.

*Nota: Estas modificación entra en vigor a los 15 días posteriores as su publicación (21/01/08)*

### **XI. Artículo Décimo Tercero**

Modifica el Anexo 13 “Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos.”

### **XII. Artículo Décimo Cuarto “Datos de Identificación Individual de las Mercancías”,**

derogando lo siguiente:

- “Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños”.
- “Muñecas, muñecos y rellenos”.
- “Los demás juguetes reducidos a escala, similares para entretenimiento, rompecabezas”.
- “Inflables”.
- “Artículos para juegos de sociedad, incluidos los con motor o mecanismo”.
- “Artículos para fiesta”.

**XIII. Artículo Décimo Quinto.** Modifica el Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”, rubro A, para adicionar:

Fracción XXIV “Precursores Químicos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2914.31.01, 2924.23.01, 2926.90.99 (únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados), 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.49.01, 2939.61.01, 2939.62.01 y 2939.63.01,

Aduanas:

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; De Manzanillo; De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria 2939.42.01 y De Veracruz.

*Nota: Estas modificación entra en vigor a los 15 días posteriores as su publicación (21/01/08)*



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

### XIV. Artículo Décimo Sexto

Modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” en lo siguiente:

Bloque/Apéndice	Contenido de la reforma
Apéndice 6 “RECINTOS FISCALIZADOS”,	Cambia la denominación de los Recintos Fiscalizados dependientes de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, claves 5 Societe Air France por México Cargo Handling, S.A. de C.V., 6 American Air Line, Inc. por American Airlines de México, S.A. de C.V., 8, Iberia, Líneas Aéreas de España S.A. por Iberia de México, S.A., 11 Continental Airlines, INC. por Cal Cargo, S.A. de C.V., 13 Japan Airlines por Japan Air International Service, S.A. de C.V., 14 Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas por Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V. y 18 Varing de México, S.A. por Varig de México, S.A.  Asimismo, se adiciona a L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., clave 200 a la Aduana de Lázaro Cárdenas.
Bloque “CONTENEDORES”	
Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”	la clave “AL” en su “COMPLEMENTO”  Asimismo, para modificar el último párrafo del Complemento 1 de la clave “EN”
Apéndice 10 “TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE”	Adiciona el numeral 63 CARRO DE FERROCARRIL

### XV. Artículo Décimo Séptimo

Modifica el Anexo 29 “Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero”, para derogar “Juguetes” y sus fracciones arancelarias.

### XVI. Artículo Décimo Octavo.

Modifica la fracción IV del artículo Único Transitorio de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas, para señalar que la entrada en vigor del numeral: 7 del rubro A; y en el numeral 6 del cuarto párrafo del rubro C de la regla 2.6.8. ( regla de pedimentos partes II) , será hasta el 30 de abril de 2008.”

### XVII. Vigencias:

El artículo único Transitorio señala que estas reformas **entrarán en vigor el 23 de diciembre de 2007**, excepto en los siguientes casos:

*Nota CLAA: Cabe señalar que no obstante lo anterior, como esta modificación no fue publicada en el Diario Oficial de la Federación sino hasta el 31 de enero de diciembre de 2007, legalmente su entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación, es decir el 1º de enero de 2008*

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_CEPS\_001.08

Disposición	Vigencia
1.4., 2.9.1., 2.9.7., 2.9.8. y 3.3.33	Al día siguiente al de su publicación (1º de enero de 2008)
1.4.10., 2.4.3., 2.4.11., 2.9.3., 3.2.2. y 3.6.21. con excepción de lo referente al cambio de denominación de las unidades administrativas, Artículos Décimo, Décimo primero, Décimo tercero y Décimo sexto	
Artículo Décimo cuarto	1 de enero de 2008
Décimo segundo y Décimo quinto	15 días hábiles posteriores al su publicación
Numeral 5 del primer párrafo de la regla 2.7.3.	1º de marzo de 2008
Último párrafo de la regla 2.7.4.	
Último párrafo del rubro C del numeral 28 de la regla 2.8.3.	
Artículo Décimo séptimo	1 de enero de 2008
Artículo Octavo	1 de febrero de 2008

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)